

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL OR12-241210-01, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 párrafo décimo cuarto y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 4, 15, 105, 110, 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 17 de mayo de 2010 se fortaleció el Poder Judicial al crear el Consejo de la Judicatura, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO.- El 21 de diciembre del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la última reforma de la Ley General de Protección Civil, cuyo objeto es establecer las bases de la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil; los sectores privado y social participaran en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

TERCERO.- El 15 de marzo del 2024 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto, por el cual se expide la última reforma de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil, así como en el sector público, privado y social; fomentar la cultura en esta materia; y las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.

CUARTO.- El artículo 10 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de octubre de 2017, con última reforma el 15 de marzo de 2024, dice: “Los poderes Legislativo y Judicial; los ayuntamientos; los organismos públicos descentralizados; los organismos autónomos; el sector privado, académico y de investigación; los medios de comunicación; los brigadistas; los grupos voluntarios y la sociedad civil en general deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen de forma coordinada y eficaz”.

QUINTO.- El artículo 40 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de octubre de 2017, con última reforma el 15 de marzo de 2024, referente a las unidades de protección civil, dice: “Los inmuebles públicos o privados que cuenten con más de cincuenta empleados deberán contar con unidades internas de protección civil, las cuales serán los órganos normativos y operativos responsables de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil. Las unidades serán proporcionales al número de trabajadores, a la afluencia de personas y a los riesgos de emergencias o desastres.

SEXTO.- El artículo 61 Fracción II de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de octubre de 2017, con última reforma el 15 de marzo de 2024, referente a los programas internos de protección civil, dice que estos contendrán, entre otros, el elemento “Unidad de protección civil”, en el que se establecerá la forma de integración de la unidad de protección civil y sus funciones.

SÉPTIMO.- Un Comité de Protección Civil es importante para el Consejo de la Judicatura, porque es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de los trabajadores y trabajadoras pertenecientes al mismo ante la eventualidad de un desastre natural o incendio; por lo que el papel del Comité se enfoca en prevenir y mitigar los riesgos, además de responder de manera eficaz en caso de emergencia.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 párrafo décimo cuarto y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 4, 15, 105, 110, 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR12-241210-01, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo General tiene por objeto crear el Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como establecer su integración, funcionamiento y atribuciones.

Artículo 2.- Para efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Agente perturbador:** el acontecimiento provocado por la naturaleza o por el ser humano que impacta negativamente a un sistema social y al hábitat, a que se refiere la Ley General de Protección Civil.
- II. **Brigada:** grupo de personas que se han capacitado para actuar en caso de emergencias o de manera preventiva.
- III. **Comité:** el Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- IV. **Consejo de la Judicatura:** es el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- V. **Continuidad de operaciones:** el proceso de planeación y actuación que tiene por objeto que, en el caso de afectación por un agente perturbador, las actividades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán puedan reiniciarse y regresar a la normalidad en el menor tiempo posible.
- VI. **Emergencia:** la situación anormal que puede causar un daño y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de las personas y bienes, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

- VII. **Estado de emergencia:** el evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de atención, protección y control inmediatas, para minimizar su impacto, consecuencias y el desencadenamiento o la concatenación de otros riesgos.
- VIII. **Guía de Protección Civil:** es la Guía para la Prevención en Casos de Emergencias y Contingencias Naturales, en materia de Protección Civil, que contiene la planeación operativa y de contingencias, que tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas, usuarias y visitantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- IX. **Mitigación:** la acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- X. **Persona Presidenta:** La persona presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Consejo de la Judicatura.
- XI. **Prevención:** es el conjunto de acciones, disposiciones, mecanismos y medidas implementadas con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto nocivo o destructivo sobre las personas, la infraestructura, los acervos documentales y activos informáticos, así como de anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XII. **Protección Civil:** es el conjunto de disposiciones, procedimientos, programas, estrategias, mecanismos y recursos que se llevan a cabo para salvaguardar la vida, integridad física y salud de las personas, así como sus bienes, infraestructura y medio ambiente frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XIII. **Recuperación:** el proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- XIV. **Riesgo:** los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XV. **Vulnerabilidad:** la susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 3.- El comité es el órgano de coordinación interna creado para determinar las acciones encaminadas a preservar y salvaguardar la vida, integridad física, seguridad y salud de las personas servidoras públicas y visitantes, la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, acervos documentales, así como procurar la continuidad de operaciones del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- El comité se integrará de los miembros siguientes:

- I. **Coordinador General:** la persona titular de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, quien en caso de ausencia será suplido por cualquier

persona designada por la persona titular de la Comisión de Administración para ocupar el cargo de Coordinador General.

- II. **Secretario:** la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien en caso de ausencia será suplido por cualquier persona designada por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas para ocupar el cargo de Secretario.
- III. **Vocales:** las personas titulares de la Comisión de Disciplina, Comisión de Desarrollo Institucional y Comisión de Desarrollo Humano, quienes en caso de ausencia podrán ser suplidos por cualquier persona designada por las personas titulares de las comisiones en cuestión para ocupar los cargos de Vocales.

Las personas suplentes en ejercicio de sus funciones, tendrán las mismas facultades y responsabilidades que las personas a quienes suplen.

Únicamente el Coordinador General y los Vocales del presente comité tendrán derecho a voz y voto. Para que exista cuórum legal deben de participar en la sesión tres personas con derecho a voto.

A las sesiones podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto, los titulares de las áreas competentes, los asesores jurídicos u otros invitados cuya intervención considere necesaria el Comité, única y exclusivamente para el desahogo de los asuntos del orden del día, para los que fueron convocados, proporcionándoles previamente la información necesaria.

El área jurídica y normativa del Consejo de la Judicatura podrá participar con carácter de asesor, con el objeto de que las áreas responsables se apeguen al marco jurídico y normativo aplicable.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar las políticas internas en materia de protección civil.
- II. Aprobar su Plan Anual de Trabajo, el cual deberá establecer sus metas y periodos de ejecución, así como el calendario de sus sesiones ordinarias.
- III. Aprobar la Guía de Protección Civil y demás programas relacionados con dicha materia.
- IV. Proponer políticas internas orientadas a la promoción, divulgación y difusión de la información en materia de protección civil.
- V. Emitir normatividad interna sobre las medidas, acciones y actividades, en materia de protección civil.
- VI. Emitir los lineamientos, procedimientos, protocolos y recomendaciones de equipos especiales de trabajo.
- VII. Analizar los diagnósticos que se presenten en materia de protección civil, identificando los eventuales riesgos, amenazas y vulnerabilidades existentes, a fin de proponer las estrategias y el orden de prioridades para su atención.
- VIII. Establecer y definir una matriz general de riesgos, que permita su categorización, así como la elaboración de un mapa general de riesgos y peligros en cada uno de los inmuebles del Consejo de la Judicatura.

- IX. Definir las medidas e infraestructuras necesarias para ubicar las zonas de menor a mayor riesgo de los inmuebles del Consejo de la Judicatura, tanto internas como externas, así como las determinaciones y medidas para la atención de emergencias.
- X. Emitir recomendaciones para la implementación de planes de trabajo, acciones, procedimientos, protocolos y estrategias que permitan prevenir el impacto adverso de posibles riesgos, amenazas y vulnerabilidades del Consejo de la Judicatura.
- XI. Fomentar la cultura de protección civil, mediante la implementación de talleres, cursos, campañas y diversos medios de difusión.
- XII. Promover la creación y operación de brigadas de protección civil en cada uno de los inmuebles pertenecientes al Consejo de la Judicatura.
- XIII. Determinar y solicitar los recursos para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar y gestionar la protección civil.
- XIV. Constituirse en sesión extraordinaria ante la ocurrencia de una emergencia, a fin de determinar las acciones que procedan para proporcionar auxilio, salvamento y rescate a las personas servidoras públicas y visitantes del Consejo de la Judicatura, así como el restablecimiento oportuno de los servicios estratégicos.
- XV. Establecer los mecanismos de coordinación para proporcionar o recibir apoyos necesarios para el restablecimiento de la infraestructura estratégica y servicios vitales que permitan la recuperación de la normalidad.
- XVI. Evaluar semestralmente los avances del Plan Anual de Trabajo y en su caso disponer de las medidas preventivas y correctivas que considere pertinentes.
- XVII. Elaborar un informe periódico sobre las actividades realizadas, así como el uso de señaléticas, rutas de evacuación y realización de simulacros.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 6.- Corresponde al Coordinador General del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
- II. Emitir las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité
- III. Elaborar el orden del día y la convocatoria de las sesiones del comité y someterla a consideración de los integrantes del Comité.
- IV. Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Comité.
- V. Integrar la información que deba acompañar las convocatorias de las sesiones del comité y remitirla a sus integrantes, junto con el orden del día correspondiente.
- VI. Presidir, participar, moderar y conducir las sesiones del comité.
- VII. Realizar los trabajos y tomar las medidas necesarias, para el adecuado funcionamiento del comité.
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del comité.
- IX. Levantar las actas de las sesiones del comité y someterlas a consideración de sus integrantes para la autorización y firma.

- X. Llevar a cabo las funciones de control, custodia y certificación de las actas y documentos relativos al comité.
- XI. Someter a la consideración de sus integrantes en la primera sesión de cada año, el calendario anual de sesiones ordinarias del comité.
- XII. Las demás que disponga el propio comité en el ámbito de su competencia o que le hayan sido encomendadas por la Persona Presidenta.

Artículo 7.- Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Auxiliar al Coordinador General del comité en el desarrollo de sus funciones.
- II. Recibir la documentación dirigida al comité o al Coordinador General y darle cuenta de la misma.
- III. Verificar el quórum legal de asistencia a las sesiones y dar cuenta de ello al Coordinador General del comité.
- IV. Llevar el seguimiento de cumplimiento de los acuerdos adoptados por el comité.
- V. Informar en cada sesión los avances que se tengan respecto a los acuerdos de sesiones anteriores.
- VI. Elaborar y presentar los informes periódicos relacionados con las actividades del comité.
- VII. Firmar las actas de las sesiones del comité.
- VIII. Proporcionar la información que requieran los integrantes del comité para el mejor desempeño de sus funciones.
- IX. Las demás que confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Coordinador General del comité.

Artículo 8.- Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar en las reuniones del comité.
- II. Turnar al Coordinador General los asuntos que se consideren oportunos para tratar en las sesiones del comité.
- III. Analizar el orden del día y la información de asuntos a tratar en las sesiones del comité.
- IV. Firmar las actas de las sesiones del comité que hubieren asistido.
- V. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos que se tomen, así como las acciones que deriven de los programas, políticas, estrategias y disposiciones que se emitan en materia de protección civil e informar al comité sobre su seguimiento y cumplimiento.
- VI. Solicitar al Coordinador General del comité la realización de una sesión extraordinaria cuando exista una emergencia.
- VII. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y la organización del comité.
- VIII. Las demás que confiera este Acuerdo General y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.- Corresponderá al Pleno del Consejo de la Judicatura, vigilar el correcto funcionamiento del comité, de acuerdo a su normatividad interna y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10.- El Comité de Protección Civil, en coordinación con el Pleno del Consejo de la Judicatura, promoverán la capacitación continua y especializada en la materia de protección civil, al personal que forme parte del comité y a las Unidades administrativas y jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Todo lo no previsto en el presente Acuerdo General será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Este Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero.- En el plazo de 90 días hábiles después de la fecha de publicación del presente Acuerdo General, se deberá certificar el Comité de Protección Civil con la Coordinación de Protección Civil del Estado de Yucatán, para poder ejercer las actividades de asesoría, capacitación o evaluación en materia de protección civil o elaboración de programas internos de protección civil, de conformidad con los artículos 43 y 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBO EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán